
LEY 1718 - Decreto 1284/1958
CONSTRUCCION DE LOCALES PARA OFICINAS PÚBLICAS EN COLLAGASTA - DPTO.
FRAY MAMERTO ESQUIU

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Destínase hasta la suma de Ciento Diez Mil Pesos (\$ 110.000) Moneda Nacional, para la construcción de locales para oficinas publicas y posta sanitaria en la localidad de Collagasta - Fray Mamerto Esquiú.

ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción que se estime de muy urgente, en la forma y por los medios que mejor convenga.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:23:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa